



La movilidad
es de todos

Mintransporte



RESOLUCIÓN NÚMERO 00070 DE 2019

(04 JUL 2019)

“Por la cual se decide la solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa Asociación de Relacionistas y Transportadores Turísticos de la Guajira RELATURG, identificada con Nit. 900.251.817-1, del vehículo de placas BSW-996 de propiedad del señor Wilson Mauricio Castellano Villamil, identificado con cedula de ciudadanía número 86.059.958”.

EL DIRECTOR TERRITORIAL GUAJIRA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 1079 de 2015, 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) ciudadano (a) **YOLANIS VARELA VILLARREAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.118.809.083, actuando en su calidad de Representante Legal de la Empresa Asociación de Relacionistas y Transportadores Turísticos de la Guajira RELATURG, identificada con Nit. 900.251.817-1, mediante radicado (s) 20192440011192 solicita la desvinculación administrativa por vencimiento del contrato de vinculación por incumplimiento de las obligaciones de carácter legal estatuidas en la Ley 431 de 2017, del vehículo de placas BSW - 996 de propiedad del señor Wilson Mauricio Castellano Villamil, identificado número 86.059.958.

Que la señora Representante Legal de la Empresa Relaturg, identificada con Nit. 900.251.817-1, junto con su solicitud de desvinculación allega copia del contrato de vinculación de fecha 28 de julio de 2009, por el termino de duración de un (1) año según lo evidenciado en la cláusula novena del bilateral, así mismo, copia autentica del emplazamiento al propietario del vehículo de placas BSW-996 realizado en el periódico El Heraldo de fecha 12 de febrero de 2019.

Que el día 23 de abril de 2019, la señora Gerente de la empresa Relaturg radico su solicitud de desvinculación del vehículo de placas BSW-996, y a la fecha el termino consagrado de los quince (15) días calendario está más que vencido y el señor Wilson Mauricio Castellano Villamil, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.059.958 en su calidad de propietario del citado vehículo no ha presentado ante la Dirección Territorial Guajira las pruebas que desvirtúen las causales de desvinculación administrativa invocadas y en consecuencia que están cumpliendo con el plan de rodamiento y el programa de mantenimiento de la empresa con el vehículo de placas BSW-996.

Que la Dirección Territorial Guajira – Ministerio de Transporte considera no requerir documentos, ya que del estudio y análisis del contrato de vinculación arrimado a este trámite por parte de la empresa Relaturg, se pudo constatar que la fecha del referido contrato está más que vencido.

Que los argumentos expuestos por la empresa se atienen plenamente a lo preceptuado en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.1., modificado por el Decreto 431 de 2017 Artículo 20, ya que no podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa Asociación de Relacionistas y Transportadores Turísticos de la Guajira RELATURG, identificada con Nit. 900.251.817-1, del vehículo de placas BSW-996 de propiedad del señor Wilson Mauricio Castellano Villamil, identificado con cedula de ciudadanía número 86.059.958".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El artículo 2.2.1.6.8.1. del decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 del 2017, referente al Contrato de Vinculación de flota,

...().

...().

...().

"No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo"

"(...) «El artículo 2.2.1.6.8.4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de vinculación. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes, que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado a su contraparte. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación...". (Negrita fuera de texto).

Que la Empresa Relaturg, identificada con Nit. 900.251.817-1, junto con su solicitud de desvinculación allega copia del contrato de vinculación de fecha 28 de julio de 2009, por el termino de duración de un (1) año, y copia autentica del emplazamiento al propietario del vehículo de placas BSW-996 realizado en el periódico El Heraldo de fecha 12 de febrero de 2019, con la finalidad única de que el propietario del vehículo objeto de desvinculación presente ante esta Dirección Territorial las pruebas que desvirtúen las causales de desvinculación administrativa invocadas y en consecuencia que están cumpliendo con el plan de rodamiento y el programa de mantenimiento de la empresa con el vehículo de placas BSW-996.

Que es claro para el despacho que a la fecha el señor propietario del vehículo automotor de placas BSW-996 no se ha presentado ante la Dirección Territorial Guajira – Ministerio de Transporte con el propósito de desvirtuar lo dicho por la empresa Relaturg Representada Legalmente por la señora YOLANIS VARELA VILLARREAL, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.118.809.083.

Que este Despacho, en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.1., modificado por el Decreto 431 de 2017 Artículo 23, da tramite a la solicitud de desvinculación administrativa por vencimiento del contrato de vinculación por incumplimiento de las obligaciones de carácter legal estatuidas en el citado decreto, del vehículo de placas BSW-996 de propiedad del señor Wilson Mauricio Castellano Villamil, identificado número 86.059.958, teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

“Por la cual se decide la solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa Asociación de Relacionistas y Transportadores Turísticos de la Guajira RELATURG, identificada con Nit. 900.251.817-1, del vehículo de placas BSW-996 de propiedad del señor Wilson Mauricio Castellano Villamil, identificado con cedula de ciudadanía número 86.059.958”.

RESUELVE

Artículo Primero.- Conceder la desvinculación administrativa del vehículo de placas **BSW - 996** de propiedad del ciudadano Wilson Mauricio Castellano Villamil, identificado con cedula de ciudadanía número 86.059.958, de la empresa de transportes Asociación de Relacionistas y Transportadores Turísticos de la Guajira RELATURG, identificada con Nit. 900.251.817-1, por las razones de hecho y derecho expresadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Segundo. - CANCELAR la tarjeta de operación número No. 690040 expedida el día 30 de septiembre de 2011, asignada al vehículo de placas BSW-996 de propiedad del ciudadano Wilson Mauricio Castellano Villamil.

Artículo Tercero. - Informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que se realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Artículo Cuarto. - Notificar personalmente al (la) señor (a) **Wilson Mauricio Castellano Villamil**, identificado con cedula de ciudadanía número 86.059.958, en su condición de propietario (a) del vehículo de placas BSW-996 y al (la) señor (a) **YOLANIS VARELA VILLARREAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 1.118.809.083, actuando en su calidad de Representante Legal de la Empresa Asociación de Relacionistas y Transportadores Turísticos de la Guajira RELATURG, identificada con Nit. 900.251.817-1, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Guajira, y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, el cual se podrá interponer por escrito en el acto de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la entrega o al retiro del aviso, según el caso.

Artículo Quinto. - Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha a los, 0 4 JUL 2019


ARCESE GONZALEZ MEJIA
Director Territorial Guajira.

Proyectó: Yelquis Rodríguez Suarez.
Elaboró: Yelquis Rodríguez Suarez.
Revisó: Arcese Gonzalez Mejia
Fecha de elaboración: 4-07-2019.